



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

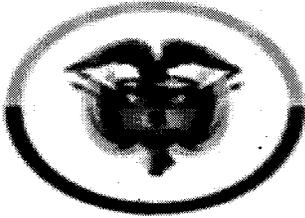
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

SENTENCIA CIVIL N° 073

Radicado: 76-736-31-84-001-2022-00118-00

Divorcio De Matrimonio Civil– Mutuo Consentimiento.

Solicitantes: Juan Cristóbal Vélez López y Margarita María Osorio Marín.



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA – VALLE**

SENTENCIA CIVIL No. 073

Sevilla Valle, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver la demanda que para proceso de *DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL por mutuo consentimiento*, han presentado los señores *JUAN CRISTOBAL VÉLEZ LÓPEZ Y MARGARITA MARÍA OSORIO MARÍN*, mediante apoderado judicial.

ANTECEDENTES

Por *Auto Interlocutorio N° 385 del 28-junio-2022*, fue admitida la demanda y se reconoció personería suficiente al apoderado designado; cuyo apoyo fáctico de la petición se resume de la siguiente manera:

Los señores *JUAN CRISTOBAL VÉLEZ LÓPEZ Y MARGARITA MARÍA OSORIO MARÍN*, contrajeron matrimonio Civil ante la Notaría Primera del Círculo de Sevilla Valle, el 13-octubre-1995; registrado bajo *Indicativo Serial 1176909*.

Los cónyuges procrearon dos hijos, los cuales en la actualidad son mayores de edad y no existe estado de embarazo.

La sociedad conyugal originada en el matrimonio no ha sido liquidada ni disuelta, lo que se hará posteriormente a la sentencia ante este mismo Despacho.

Acordaron *JUAN CRISTOBAL VÉLEZ LÓPEZ Y MARGARITA MARÍA OSORIO MARÍN* mutuamente dar su consentimiento para el divorcio de matrimonio civil, con su correspondiente disolución de la sociedad conyugal.

Consecuencia de lo anterior, solicitan que, mediante sentencia, el Despacho decrete por mutuo acuerdo, el divorcio celebrado entre las partes; declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal; se acepte y apruebe el convenio manifestado, y que se disponga la inscripción de la sentencia en los libros de registro correspondientes.



CONSIDERACIONES

Acreditada la celebración del matrimonio, mediante la copia del Registro Civil de Matrimonio, inscrito bajo el *Indicativo Serial 1176909*, de la *Notaría Primera del Círculo de Sevilla Valle*.

La **Ley 25 de 1992**, establece en el artículo 5°, que los efectos civiles de todo matrimonio fenecen por el divorcio decretado por Juez de Familia o Promiscuo de Familia y, prevé en la **regla 9ª del artículo 6°** como causal para su decreto:

"El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por este mediante sentencia".

En el caso en estudio, se encuentra fundada la causal antes mencionada, en el acuerdo plasmado por las partes. En consecuencia, el Juzgado no encuentra dificultad alguna para proferir la parte decisiva del fallo, accediendo a las pretensiones de la demanda, no siendo necesario en virtud del mutuo acuerdo expresado por los dos interesados, entrar a realizar otras averiguaciones al respecto.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DE FAMILIA DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO DEL MATRIMONIO celebrado entre los señores **JUAN CRISTOBAL VÉLEZ LÓPEZ Y MARGARITA MARÍA OSORIO MARÍN**, ante la *Notaría Primera del Círculo de Sevilla Valle* el 13-octubre-1995; registrado bajo *Indicativo Serial 1176909*.

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre los señores **JUAN CRISTOBAL VÉLEZ LÓPEZ Y MARGARITA MARÍA OSORIO MARÍN**.

TERCERO: No hay condena en costas por el acuerdo entre las partes.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la sentencia conforme al artículo 388 numeral 2° del Código General del Proceso. Igualmente, inscribáse la presente providencia en el libro de varios de la *Notaría Primera del Círculo de Sevilla Valle*, en el Folio de Matrimonio y en el de Nacimiento de cada uno de los cónyuges. Librense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAZael PRADO ALZATE

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

SENTENCIA CIVIL N° 073

**JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

Estado N° **053**
Providencia de Fecha. **14-julio-2022**
Fecha. **15-julio-2022**

HERMES REYES PADILLA
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago
constar que la providencia de fecha **14-julio-
2022**, notificada en Estado N° **053** quedó
debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES REYES PADILLA
Secretario.